



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025.

0807

Lic. Renato Briseño Ibarra

Apoderado Legal de

Cemex, S.A.B. de C.V.

Av. Constitución, Núm. 444

Colonia Centro

64000 Monterrey, N.L.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 3558,
Volante DGP No. 0552.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II, 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1 de febrero de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Manzanillo, Col., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de los servicios portuarios;
- II. Que la ASIPONA celebró con su representada el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que tiene por objeto:
 - i. Usar, aprovechar y explotar una superficie total de 10,454.32 m² de zona federal terrestre, así como almacén número 4 dentro del recinto portuario de Manzanillo, Col., cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano, que se agrega al presente contrato.

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. DGP.-0703/2025



Continúa...

- ii. Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se describen en el anexo diez, para la construcción, operación y explotación de una Terminal Portuaria Especializada de carga para manejo y almacenamiento de cemento, combustible y materia prima, para sus propios fines y de terceros mediante contrato, misma que se describe en el anexo doce.
- iii. Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del área a que se refiere el presente contrato, con equipo y personal propios; mediante la celebración de contratos de carácter mercantil con empresas cuyo objeto social incluya ofrecer los servicios de referencia, y cuenten con trabajadores bajo su subordinación y dependencia dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores; o con otros prestadores de servicios portuarios.

Dicho contrato quedó registrado ante esta Unidad Administrativa con el número APIMAN01-005/95.

Asimismo, la ASIPONA celebró con su representada el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de maniobras en los muelles para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga alijo, estiba y acarreo para el manejo de carga general, granel mineral y fertilizante mineral, dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONAMAN02-207/23.

- III. Que mediante escrito de 31 de diciembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 31 de enero de 2025, su representada solicitó la actualización a la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Décima Octava del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como la cláusula Vigésima Séptima del contrato de prestación de Servicios Portuarios del servicio de maniobras, celebrados con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dichas cláusulas se establece.
- OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente
Cap. Nav. C.G. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
(B-8074100)
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente. - Av. Teniente Azueta Núm. 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM





CEMEX, S.A.B. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES MINERALES, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR DE CARGA CONTENERIZADA, LCL, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. MANIOBRAS DE EMBARQUE/DESEMBARQUE	
A) De abordó de embarcación a área de almacenamiento y/o viceversa.	160.50
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción.	
II. SERVICIOS DE CARGA GENERAL	
Entrega/recepción de mercancías.	
A) Graneles minerales 2da, 3ra maniobra y modalidad directa	150.10
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo de 2 toneladas o m3.	
B) Carga general suelta	568.50
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo de 2 toneladas o m3.	
C) Cajas o cargas con necesidad de equipos especializados 2da, 3ra maniobra y modalidad directa	2,706.30
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo por maniobra de 9 toneladas o m3.	
III. SERVICIOS DE CARGA SUELTA (LCL)	
A) Servicio de Revisión Previa	581.90
Cuota por tonelada o m3 (el que resulte mayor) o fracción. Con cobro mínimo por maniobra de 9 toneladas o m3.	
B) Entrega/recepción de mercancías	581.90
Cuota por tonelada o m3 (lo que resulte mayor) o fracción con cobro mínimo por maniobra de 9 toneladas o m3.	

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
IV. OTROS SERVICIOS A LA CARGA (LCL)	
A) Flejado o empleado (no incluye personal adicional)	221.20
B) Rearmado de pallet	2,052.90
C) Servicio de resguardo documental y control en carga	148.00
D) Etiquetado de mercancías por etiquetas (no incluye personal adicional)	7.90
V. SERVICIOS DE CARGA GENERAL	
Entrega/recepción de mercancías	
A) Graneles minerales 2da, 3ra maniobra y modalidad directa	150.10
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo de 2 toneladas o m3.	
B) Carga general suelta	568.50
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo de 2 toneladas o m3.	
C) Cajas o cargas con necesidad de equipos especializados 2da, 3ra maniobra y modalidad directa	2,706.30
Cuota por tonelada o m3 (el que sea mayor) o fracción con cobro mínimo por maniobra de 9 toneladas o m3.	
VI. SERVICIO DE ALMACENAJE	
A) Almacenaje de carga general y LCL	186.30
Cuota por cada 500 kgs., o m3 (el que resulte mayor) o fracción con cobro mínimo por maniobra de 9 toneladas o m3.	
Periodos libres de almacenaje:	
Importación 7 días	
Exportación 15 días	
Transbordo 5 días	
VII. OTROS SERVICIOS	
A) Personal adicional para efectuar maniobras por turno	1,264.00
B) Maniobra en falso carga general y carga LCL	1,990.00
C) Movimientos de mercancía (por cada tonelada o m3)	42.00
D) Turnos adicionales	11,550.00
E) Resguardo (Pernocta de camión)	1,880.00
F) Refacturación	1,050.00
G) Previo ocular carga general	2,758.70
H) Despacho express	1,990.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

Esta tarifa se refiere a los servicios portuarios de maniobras, servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior que presta Cemex, S.A.B. de C.V., para carga contenerizada, LCL, carga general, graneles minerales y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios o sus representantes.

Dicha tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas preferenciales o descuentos sobre los servicios otorgados por Cemex, S.A.B. de C.V., y Recinto Fiscalizado dentro del recinto portuario de Manzanillo.

DESCRIPCIÓN DE MANIOBRAS Y/O SERVICIOS

De abordó de embarcación a área de almacenamiento, y/o viceversa: Consiste en tomar las mercancías que se encuentran a bordo de la embarcación y colocarlas en cualquiera de los equipos suministrados por el prestador de servicio y/o muelle con restricciones de ASIPONA.

Servicio de revisión previa: Consiste en trasladar la mercancía al área de inspección para su revisión previa y física, por parte de los Agentes Aduanales y/o Autoridades competentes.

Entrega/recepción de mercancías de carga general y LCL. De área abierta, muelle, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en tomar la carga suelta con el montacargas o equipo especializado proporcionado para el servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o viceversa.

Almacenaje: A las mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenaje.

Personal adicional: Consiste en suministrar personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y/o servicios a solicitud del interesado.

Falsa Maniobra: Si la línea transportista y/o agencia aduanal llegan tarde a su cita, es decir, posterior a los 30 minutos que se tiene como tolerancia, se aplicará el cargo por maniobra falso.

Movimiento de mercancía: Consiste en realizar reacomodos de las mercancías a solicitud del interesado derivado del material urgente, prioritario y/o acomodo documental etc.

Turno adicional: Consiste en destinar maquinaria y recurso humano para una carga exclusiva adicional a la programación, siempre y cuando así lo solicite el usuario. Incluye lo siguiente:

Equipo: 1 Montacargas de fallin/peinetas (equipo necesario).

Personal sindicalizado: 1 operador de montacargas y 2 jornaleros.

Personal de confianza: Supervisor de operaciones y supervisor administrativo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Resguardo pernocta de camión: Cuando a solicitud del usuario en necesario el resguardo del camión lleno o vacío se aplicarán las cuotas antes descritas.

Refacturación: Cuando por indicción del cliente sea solicitada la refacturación de servicios previamente facturados.

Previo ocular: Consiste en la inspección física de las mercancías en el área de estiba sin necesidad de que sea trasladada.

Despacho express: Si el cliente solicita apoyo para adelantar la fecha de su cita y se cuenta con disponibilidad, aplicará por cada asignación el cargo mencionado en el tarifario.

Flejado o empleado: Cuando por solicitud del interesado se requiera reforzar las mercancías con fleje y/o empleado tendrá un cargo por cada uno de los conceptos.

Rearmado de Pallet: Consiste en suministrar mano de obra para servicios de despaletizado y/o paletizado y material para el servicio de flejado y empleado, incluye tarima (por bulto).

Servicio de resguardo documental y control de carga: Por HBL y/o MBL cargo aplicable por la gestión de controles necesarios para suministro de información electrónica respecto al ingreso de las mercancías al Recinto Fiscalizado, así como el mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones necesarias para llevar a cabo los controles y gestiones necesarias.

Etiquetado de mercancías por etiqueta (no incluye personal adicional): En caso de requerir el servicio para etiquetado, la agencia aduanal deberá presentarse con etiquetas e instrucciones por escrito para poder brindar el servicio.

GENERALIDADES.

Generalidades de previos:

Al concluir cualquier servicio previo, el agente aduanal será responsable de verificar, cerrar y en su caso sellar el o los bultos revisados.

Es necesario que el dependiente de la Agencia Aduanal permanezca presente durante todo el servicio, no está permitido que abandonen el área sin previo aviso.

En caso de abandonar el área sin concluir el servicio dentro de los horarios establecidos aplicará un recargo correspondiente al 100% del servicio programado.

En caso de presentarse al servicio fuera del horario aplicará un recargo correspondiente del 100% del servicio programado.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Generalidades almacenajes.

Los días libres de cobro de almacenaje son de acuerdo con los establecidos por ley.

El cobro por almacenaje cesa en el momento que las mercancías son entregadas en su totalidad a los representantes de la carga en las unidades de autotransporte.

Cuando se efectuó el retorno de mercancías de importación, se deberá cubrir los recargos correspondientes al almacenaje contando los días libres por ley desde la primera vez que ingresaron las mercancías a la terminal.

Generalidades maniobras y maniobras en falso.

Si a solicitud del cliente requiere despachar mercancía que no esté considerada dentro de la programación del día este tendrá un costo adicional y estará sujeto a disponibilidad.

Cualquier servicio o maniobra efectuada a carga peligrosa tendrá un recargo del 100% sobre la tarifa.

Para el manejo de carga peligrosa el recargo aplicará cuando se requiera de equipo para manejo especializado, personal calificado y/o acondicionar el área de reposo.

Cualquier servicio o maniobra efectuada en domingo o día festivo tendrá un recargo del 100% sobre la tarifa.

Los sueldos del personal sindicalizado y personal de confianza aumentan los domingos y días festivos, por tal motivo es aplicable dicho recargo.

Cobros adicionales carga general y proyecto.

Cuando se solicite servicios de reparación en modalidad de carga directa de carga general y/o proyecto se debe cumplir con los acuerdos establecidos previamente al atraque del buque, debiendo retirar el material durante la operación de este.

Acuerdos:

- Contar con pedimento pagado y/o documentos necesarios para la liberación, pago de muellaje de la ASIPONA y pago de maniobras, así como contar con lo siguiente:

Autorización de servicio extraordinario para un despacho continuo.

Ingresar unidades en el horario asignado para una continua fluidez de la operación.

Contar con dependiente de Agente Aduanal al momento del despacho.

El incumplimiento a los acuerdos previamente establecidos causará un recargo de \$386.00 por tonelada o metro cúbico, el que resulte mayor.

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

Para mercancías sobredimensionadas, peligrosa y/o de manejo especial causará un recargo del 100% sobre la tarifa.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Atentamente



Cap. Nav. C.G. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
(B-8074100)

MAEA/AGM/KMM

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Firma manuscrita]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firma manuscrita]